

Boletín



Oficial

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Estrella-Bohemia*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9544

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1889).

Sección de la Gaceta

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 al 12 Febrero de 1928)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 76

Ilmo. Sr.: La existencia en muchos pueblos de España de un buen número de Representantes bancarios que eluden el pago de la contribución correspondiente, con perjuicio de otros industriales que figuran en matrícula y con lesión para los intereses del Tesoro, exige tomar las medidas oportunas para evitar las anomalías consignadas; y considerando que los industriales que en poblaciones que no excedan de 16.000 habitantes se dedican a giros o descuentos de letras sin efectuar ninguna otra operación bancaria, no existiendo en localidad comerciantes banqueros del epígrafe 1.º de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª, y los industriales que en poblaciones diseminadas de Asturias, Galicia y León hacen giros y descuentos de letras, siempre que en dichas poblaciones, y cualquiera que sea el número total de habitantes, no existan banqueros o Casas de Banca, están comprendidos en el número 3 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª.

Considerando que para poder tener la garantía de que no existan industriales que realizando operaciones características de contribuyentes comprendidos en las tarifas unidas al vigente Reglamento del ramo eludan sus deberes tributarios, es procedente dictar una disposición requiriendo a los interesados para que presenten los oportunos partes de alta de la industria que ejerzan, al propio tiempo que se interese de las entidades bancarias que tengan Comisionistas para que auxiliando la acción de la Administración, manden una relación de los mismos, sin perjuicio de declarar a las Casas de Banca o Banqueros que se valgan en sus operaciones de Representantes que no estén debidamente matriculados, subsidiariamente responsables de las cuotas dejadas de satisfacer por éstos, fijando la extensión, cuantía y casos en que dicha responsabilidad sea exigible, a fin de que esta colaboración del contribuyente y la Administración logre evitar los perjuicios que a uno y a otra ocasionen el sustraerse a aquellos deberes y cuyos intereses en todo caso se competen y unifican:

Considerando que este criterio es el mantenido en la ordenación del tributo en las bases 29 y 30 al obligar la primera a la Administración misma a dar parte de aquellos actos que supongan una exacción tributaria, como igualmente obliga la segunda a los propietarios a dar cuenta a la Administración del arriendo de locales para fines industriales y de comercio; y

Considerando que esta doctrina es la aplicada en la Real orden de 17 de Marzo de 1927 al considerar a los poderdantes responsables de las cuotas de sus Representantes o Agentes comerciales, de no cumplir los requisitos exigidos en la referida disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a cuantos se propongan realizar operaciones de banca comprendidas como tales en las tarifas de la Contribución industrial la obligación de presentar el oportuno parte de alta con la autorización del Ministerio de Hacienda para usar públicamente el nombre de Banquero, a tenor de la base 8.ª del artículo 2.º del texto refundido de la ley de Ordenación bancaria, Decreto-ley de 24 de Enero de 1927 y Real orden de 7 de Agosto de 1926.

2.º Que se recuerde a cuantos sin ser Banqueros ni usar públicamente el nombre de tales realicen operaciones de giro o descuento de letras por estar incluidos en los casos previstos en las notas del número 3, clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, la obligación de contribuir con el 25 por 100 de la cuota asignada a los comerciantes banqueros en el epígrafe 1.º de dicha tarifa.

3.º Que las Casas de Banca o Banqueros, al nombrar a sus Representantes, quedan obligados a comunicar por escrito a la Administración de Rentas públicas del punto de su residencia el nombre y domicilio de los mismos, para que a su vez pueda la Administración comunicarlo a la de la residencia del Representante, y en todo caso comprobar el ejercicio de la industria a los efectos tributarios; y que, desde luego, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta disposición, las referidas entidades remitirán al Ministerio de Hacienda, Jefe del Servicio de Inspección en la Dirección general de Rentas públicas, relación de los nombramientos de Representantes y Corresponsales que tengan en la actualidad.

4.º Que las Casas de Banca o Banqueros que no cumplan esta última obligación o la de dar parte de dichos nombramientos en lo sucesivo, serán responsables en todo caso de una falta reglamentaria, sin perjuicio de la respon-

sabilidad subsidiaria que siempre les será exigible por las cuotas que correspondan a aquellos de sus Representantes cuya designación no hubiesen comunicado a la Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 3 de Febrero de 1928).

Núm. 81

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 19 de Julio último, dirigida a este Ministerio, remitiéndole, como asunto de su competencia, una Real orden que le ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, manifestándole que el Excmo. Señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales solicita que, en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, se dicte una disposición imponiendo a los Ayuntamientos, para dicho Patronato, la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante, obligándoles, al efecto, a incluir el importe de dicha tasa en sus presupuestos municipales ordinarios.

Resultando que el Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926, que creó el Circuito Nacional mencionado y su Patronato, determinaba en su artículo 12, referente a los recursos económicos para la construcción y conservación de aquel Circuito, que éstos serían, entre otros subvenciones de los Ayuntamientos, los que a tal objeto contribuirían con un tanto por ciento anual por kilómetro, quedando plenamente facultados para imponer las exacciones precisas, de acuerdo con el Estatuto municipal, para atender a este fin, según el artículo 14; y el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, que autorizaba la tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas distribuyendo su importe entre el Patronato y las Diputaciones, en su artículo 6.º, que en concepto de cooperación por las travesías podría el Patronato imponer a los Ayuntamientos una tasa de 0,50 pesetas por habitante, en sustitución o equivalencia de la cooperación que el Decreto anterior les pedía:

Resultando que actualmente el Real decreto de 29 de Abril próximo pasado ha establecido un impuesto único con la denominación de «Patente Nacional de circulación de automóviles», refundiéndose en él todos los del Estado, de la Provincia y el Municipio que gravaban la tenencia o circulación de toda clase de vehículos de tracción mecánica, y la tasa de rodadura creada por el expresado Real decreto de 26 de Julio

de 1926, con destino a nutrir los fondos del Patronato del Circuito Nacional, determinando en su artículo 3.º que los Ayuntamientos de régimen común no podrán establecer ningún impuesto o gravamen sobre la tenencia o circulación de automóviles, y en su artículo 22 que del importe íntegro que se obtenga por las Patentes de circulación de los vehículos de tracción mecánica percibirán los Ayuntamientos una cantidad igual a la suma que por impuesto de carruajes de lujo, arbitrios de circulación y demás derechos y tasas municipales legamente establecidos sobre vehículos de tracción mecánica hayan recaudado durante el último ejercicio económico:

Vistas las disposiciones de aplicación:

Considerando, en primer lugar, que a los Ayuntamientos que suprimieron el Impuesto de Consumos del Estado, que son casi la totalidad, les fué cedido el de carruajes de lujo del mismo, con arreglo a las disposiciones del artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911, impuesto que, juntamente con los arbitrios sobre la circulación de automóviles y motocicletas y los derechos y tasas por rodaje y arrastre que autorizaba el vigente Estatuto municipal, podían aquellos Ayuntamientos hacer efectivo en sus términos municipales:

Considerando que es un hecho cierto que la exacción de tales gravámenes se ha venido realizando por los mencionados Ayuntamientos, solamente de los correspondientes a los Municipios de capitales de provincia y poblaciones importantes, y no por los demás, que constituyen la inmensa mayoría, por la imposibilidad de realizarlos, en atención a la inexistencia de la materia impositiva, caso ya previsto, al tratarse del orden de imposición de las exacciones municipales, en el número 1.º del artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal:

Considerando que, en su consecuencia, la equidad aconseja que a los primeros de los indicados Ayuntamientos, que el número 1.º del artículo 22 del Real decreto de 29 de Abril último reconoce el derecho a percibir una cantidad igual a la que venían recaudando por los conceptos expresados en la forma que determina el artículo 45 del Reglamento dictado para su ejecución, les sea aplicable el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926, Ayuntamientos que, sin esfuerzo alguno, podrán habilitar el gasto de 0,50 pesetas por habitante, para el Patronato, a cuenta de la percepción reconocida en sus presupuestos municipales ordinarios, pero no a los segundos Ayuntamientos que, por la circunstancia mencionada, nada realizaron por dichos conceptos, motivo por el cual, ningún derecho les ha podido ser reconocido y se verían, por tanto, en la imprescindible necesidad

de acordar el gasto sin crédito suficiente, o adecuado, quizá, en los mismos presupuestos ordinarios, originándoles el consiguiente perjuicio:

Considerando asimismo, que como la imposición de la tasa especial de que se trata, obedece al concepto de cooperación por las travesías, es indudable que los Ayuntamientos de los Municipios en cuyos términos no existan tales travesías, no deben contribuir al Patronato por la tasa, pues ningún beneficio reciben del mismo:

Considerando que no existe inconveniente en que por este Ministerio se dicte la disposición interesada, si bien, por lo anteriormente expuesto, con las distinciones de que se deja hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que las disposiciones del artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926 no son aplicables:

A) A los Ayuntamientos que no percibieron impuestos, arbitrios, ni derechos municipales sobre vehículos de tracción mecánica, y que, por tanto, tampoco percibirán cantidad alguna con arreglo al número 1.º del artículo 22 del Decreto-ley de 29 de Abril de 1927; y

B) A los que en sus términos municipales carezcan de travesías.

2.º Que los Ayuntamientos que no se encuentren en las expresadas condiciones, deberán incluir en sus presupuestos municipales ordinarios el importe de la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante para el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 5 Febrero de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 128

Excmo. Sr.: La función activa que a los Inspectores municipales de Sanidad encomienda el Reglamento de Sanidad municipal, y la necesidad de ejercerse por los citados funcionarios una acción inspectora intensa y eficaz para que en todo momento queden garantidos los servicios sanitarios de los Municipios, hace que sea mayor cada día la intervención de los funcionarios aludidos en los servicios de la administración sanitaria municipal. Pero como ello obliga a los Inspectores a proponer a los Alcaldes las correcciones a que se hacen acreedores los que infringen las disposiciones de los Reglamentos sanitarios de los Ayuntamientos y los preceptos que exige la defensa sanitaria del país, se producen con relativa frecuencia actos de protesta que se traducen muchas veces en agresiones personales, como ha ocurrido muy recientemente con varios Inspectores municipales de Sanidad.

Por las consideraciones expuestas, en razón al necesario reconocimiento de autoridad que corresponde a dichos funcionarios, y con el fin de que se garantice en todo momento la práctica de la función sanitaria atribuida a los Inspectores de referencia y se castiguen con la ejemplaridad debida las faltas de respeto a la autoridad de los mismos y las agresiones de que puedan ser objeto en el ejercicio de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Se reconoce a los Inspectores municipales de Sanidad el carácter de Autoridad sanitaria de los Municipios, con facultades para ordenar la ejecución de las prácticas y obligar al cumplimiento de las disposiciones sanitarias contenidas en los Reglamentos de Sani-

dad municipal y demás preceptos de las Leyes, Instrucciones, Ordenanzas, etc., de Sanidad del Reino.

2.º Los atentados personales, insultos y amenazas de que puedan ser objeto los Inspectores municipales de Sanidad en el ejercicio de las funciones de este cargo se considerarán como cometidas contra una Autoridad sanitaria, a los efectos de la responsabilidad criminal en que incurran los agresores.

3.º Para la debida garantía del cumplimiento de los preceptos que se consignan anteriormente, los Inspectores municipales darán cuenta simultáneamente a los Alcaldes y a los Inspectores provinciales de Sanidad de los hechos que contra los mismos se cometan, a los efectos del apartado anterior, en el ejercicio de su función sanitaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo publicarse esta disposición en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 10 Febrero de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 346

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE BALEARES

Por Real orden de 26 de Diciembre último, ha sido nombrado Jefe de Negociado de tercera clase con destino a esta Inspección provincial, el Ingeniero Industrial Don José María Tulla y de Más, habiéndose posesionado del mencionado cargo el día seis del actual desde cuya fecha se halla en funciones de Inspector del Tributo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de que por todas las autoridades y Jefes de oficinas públicas, se le preste el concurso, auxilio y protección que necesite en el desempeño de su cometido.

Palma de Mallorca 9 de Febrero de 1928.—El Delegado de Hacienda.—P. S., Tomás Gómez.

Núm. 359

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO

DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de autorización concedida a esta Junta por Real Orden de 10 de Enero último, la Comisión Permanente de la misma en sesión del 8 del actual ha acordado el anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Adoquinado de la zona de carga y descarga de la prolongación del muelle Nuevo y tramo de enlace de dicha prolongación con el muelle Nuevo» del Puerto de Palma de Mallorca, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas veinticuatro mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas setenta céntimos (224 499'70).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real Orden de 30 de Octubre de 1907, Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Palma de Mallorca, ante la Comisión Permanente de la Junta de Obras del Puerto, con asistencia del Representante del Tribunal Supremo de Hacienda y del Notario que por turno corresponda, en las oficinas de esta Junta, Mar 71, segundo, a las once horas del siguiente día hábil a los veinte días, también hábiles, de haber aparecido este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes en dichas oficinas.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, expedido en papel sellado de la clase sexta, con estricta su-

jeción al modelo adjunto, acompañados del resguardo que acredite haber consignado previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de once mil doscientas veinticuatro pesetas noventa y ocho céntimos (11.224'98) (cinco por ciento del importe del presupuesto), en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, en la Caja de Depósitos de esta Provincia; debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría, de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, en las horas hábiles de oficina, durante los veinte días fijados en este anuncio.

Pliego de condiciones particulares y económicas

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y a las generales aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de «Adoquinado de la zona de carga y descarga de la prolongación del muelle Nuevo y tramo de enlace de dicha prolongación con el muelle Nuevo» del Puerto de Palma de Mallorca, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas veinticuatro mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas setenta céntimos (224 499'70).

1.º—El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Palma, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate por la Superioridad y previo el pago de los derechos de inscripción, del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º—Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Palma, en la Caja General de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por ciento del importe del presupuesto de contrata, con el aumento que prescribe el Real Decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiese lugar a él.

3.º—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º—Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar de la fecha de la aprobación del remate y de 30 días de la otorgación de la escritura y deberán quedar terminadas en el plazo de 10 meses, a contar de la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º—Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º—Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico por la Junta de Obras del Puerto con el descuento del 1'30 por ciento.

7.º—El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

8.º—Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de Inspección y vigilancia que se ocasio-

nen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

10.º—El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

11.º—La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud serán solamente admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

12.º—Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agrandarán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los Establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observación de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

13.º—En caso de accidente ocurrido a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de Accidentes del trabajo de fecha 10 de Enero de 1922 y del Reglamento para su ejecución.

14.º—Asimismo el contratista queda

AYUNTAMIENTO DE INCA

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de esta ciudad, la adquisición de un Auto Camión Cuba para el riego y extinción de incendios mediante concurso público, se anuncia por el presente que durante los veinte días a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia pueden presentar sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, arreglamente al modelo que se inserta al final.

Con la proposición deberá acompañar el concursante a más de la Cédula personal, el talón acreditativo de haber depositado en la Caja Municipal o la general de Depósitos la cantidad de setecientas cincuenta pesetas y un croquis descriptivo de las características del Auto Camión Cuba que ofrezca, lo más detallado posible.

El precio del Auto Camión Cuba no será superior a quince mil pesetas, no percibiendo en el actual año más que cinco mil, igual cantidad el año 1929 y el resto el año 1930 en la fecha de la adjudicación definitiva, sin intereses por el precio aplazado.

El Auto será del último modelo de la casa constructora, deberá llevar neumáticos en las cuatro ruedas y estará equipado con ruedas de recambio, el depósito será capaz para mil setecientos litros como minimum.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase octava y se presentarán antes de las doce del día en que termine el plazo del presente concurso.

Modelo de proposición

D. N..... N..... enterado de las condiciones del curso para la adquisición por el Ayuntamiento de Inca de un Auto Camión Cuba para el servicio de riegos e incendios ofrezco uno de la marca..... cuyas características se detallan en el croquis que se acompaña a esta proposición, por el precio de..... pesetas pagaderas en tres anualidades de..... sin intereses por la cantidad aplazada. (Fecha y firma).

Inca diez de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 352

ALCALDIA DE BUÑOLA

Don Lorenzo Homar Salóm, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Recaudador de Arbitrios de este Municipio me ha sido presentada la relación de deudores por Pesas y Medidas y Prestación Personal, correspondiente al ejercicio de 1925-26, y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en dichas relaciones, no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos que al efecto se les señaló en los edictos que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación para el cobro de los mismos, quedan incurso en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que estable el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los diez días siguientes a la publicación de la presente providencia en el B. O. de la provincia, según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción; pasado dicho plazo se elevará el recargo al 20 por 100 conforme al Real decreto de 2 de Marzo de 1926, base 11.^a

Transcurridos los diez primeros días de la publicación de esta providencia en el B. O., será ésta notificada a los deudores comprendidos en el segundo periodo de apremio, advirtiéndoles que transcurridas las 24 horas siguientes se procederá al embargo de bienes previo cumplimiento del artículo 71 de la citada Instrucción del Real de Decreto anteriormente mencionado.

Buñola a 9 de Febrero de 1928.—Lorenzo Homar.

obligado a la observancia de lo preceptuado en el Real decreto la fecha 21 de Enero de 1921, relativo al régimen de retiros obreros y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

15.^a—En las obras objeto de esta contrata no tendrán carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativo por las partes contratantes, debiendo cualesquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

16.^a—Con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para pago de esta obligación, y así consta en dictamen económico remitido por esta Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca a la Superioridad con fecha 9 de Julio de 1927.

17.^a—Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Modelo de proposición

D. N. N.; vecino de..... según cédula personal n.º..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Adoquinado de la zona de carga y descarga de la prolongación del muelle Nuevo y tramo de enlace de dicha prolongación con el muelle Nuevo» del puerto de Palma de Mallorca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por la Comisión Permanente de esta Junta de Obras en sesión de 8 de Febrero de 1928.

Palma 10 de Febrero de 1928.—El Presidente, Miguel Cerdá.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 338

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Lista definitiva de los Señores Concejales y Mayores Contribuyentes para la elección de Compromisarios para Senadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley.

SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO

Alcalde

D. Juan Aguiló Valenti Valenti

Teniente de Alcalde

D. José de Oleza España
Alfredo Llopart Juliá
Ilmo. Sr. D. Francisco Puigserver de Rentierre, Barón de Pinopar

D. Bartolomé Barceló Mir
Juan Valenzuela Alcarin
Antonio Oliver Frontera
José Sabater Ponsell
Sebastián Alcover García

Concejales

D. Rafael Pomar Bonnin
Francisco Massanet Andreu
Pedro Alcover Sureda
Andrés Barceló Marcó
Fernando Blanes Boisen
Guillermo España Dezcallar
Pablo Alcover de Haro
Antonio Cabot Cañellas
José Salas Mulet
Benigno Palos Fabregat
Antonio Fortuñ Moragues
Miguel Costa Alomar
José Llopart García
Lorenzo Clar Salvá
Gabriel Salvá Mascús
Jaime Sard O'Rian
Javier Moragues Manzano
Francisco Salas Albertí

D. Lorenzo Cerdá Bisbal
Gabriel Coll Sastre
Honorato Salóm Cabrer
Excmo. Sr. Don Ramón Maroto Moxó,
Marqués Casa Ferrandell
D. Pedro Lucas Ripoll Oliver
Vacante
D. José Forteza Pastor
Bernardo Oliver Tous
Cristóbal Mera Beltrán
José Anguera Lloberá
Vavante

CONTRIBUYENTES

D. Manuel Salas Sureda, Victoria
Juan March Ordinas, San Miguel
Pedro M. Estrafny, Carretera Manacor
Juan Mir Jaume, Ronda Norte
Gabriel Mulet, Marina 5
Jaime Oliver Moner, Pasadizo 1
Miguel Roca Salvá, Miñonas 16
Rafael Felú Blanes, Jaime II
Enrique Escapa, Industria 45
Juan Rubirós Vidal, Sindicato 134
Francisco Miret Carbonell, Arco Merced
Bartolomé Borrás, Carretera Lluchmayor
Juan Albertí Salas, Sindicato 62
Francisco Salvá Borguiny, Colon 2 y 4
Rafael Ignacio Cortés Aguiló, Siete Esquinas
Cayetano Fuster Segura, Colón 70
José Puigserver Viladot, San Miguel 125
Juan Bauzá Martorell, Colón 24
Enrique Fábregas Campubri, Bolsería 5
José Socias Gradoli, San Cayetano
Pedro Valls, Luis Martí
Antonio Rosselló Cazador, Campaner 1
Luis J. Cardell, Muelle
Magin Castell Roca, Estación Ferrocarril Sóller
Luis Pascual Bauzá, Portella
Miguel Pieras Pons, C. Sallent 14
Miguel Batle Cerdá, Maria Cristina 60
Manuel Iglesias Enrich, Mar y Tierra
Francisco Mulet Pascual, Constitución 46
Manuel Bordoy Caniflor, S. Miguel 47
Coferino Vila Oliver, Cruz 6
Antonio Salas Lliteras, P. Quadrado
Juan Cardell Ordinas, Aragón
José Aguiló Cortés, Herrería 59
Rafael Pascual Carbonell, Cordele-
ría 56
Jaime Segura Segura, Jaime II n.º 67
Salvador Piris Durán, Harina 10
José Solomillas Ribas, Fideos 9
Francisco Mulet Muntaner, Sindicato 69
Juan Sabater Mateu, Cordelería 71
Ramón Vives Baliu, Frailes 25
Poncio Berga Bosch, P. Mayor 31
Jaime Covas Planas, P. Eusebio Estada
Enrique Pichot Rovira, S. Miguel 38
Baltasar Cortés Cortés, S. Nicolás 7
Manuel Bonet Codina, San Nicolás 23 y 29
José Batacons Serrajosa, Palacio 40
José Patiño Payés, S. Felio 20
Rafael Pons Jordá, S. Nicolás 37
Francisco Vidal Roca, A. Rosselló 50
Juan Socias Alonso de León, Victoria 18
Juan Lull Riera, S. Nicolás 2
Luis Coda Pons, Brossa
Rafael Cortés Cortés, Colón
Francisco Forteza Aguiló, Colón 14
Pedro Caminals Rovira, Sindicato 41
Antonio Picó Fuster, Jaime II n.º 30
Bartolomé Viñals Más, S. Miguel 151
José Pomar Cortés, A. Rosselló 107
Bartolomé Calafell Mesquida, San Lorenzo
Baltasar Moragues Alemañy, Boteria 36
Federico Carlos Alabern Miret, Cerrerols 10
Bartolomé Mercadal Burguera, Brossa
Miguel Pons Serra, Sindicato 177
Miguel Miró Miró, Juliá 1
Jerónimo Frontera, Teatro 7 y 9
Ignacio Piña Forteza, Sindicato 13
Baltasar Quetglas Moragues, Aragón 132
Tomás Bosch Alorda, Herrería 89
Mateo Pons, Plaza Cuartera 2 y 4
Pablo Gelabert Calafell, S. Magin 79

D. Miguel Valls Miró, P. Mercadal 12
Bartolomé Blanch Frontera, Sindicato 122
José Arbona Alemañy, S. Miguel 51
Miguel Falconer Ferragut, Sindicato 125
Guillermo Colóm Pons, Sintas 6
Gabriel Cortés Cortés, A. Rosselló
José Aguiló Valls, Cordelería 25
Alejandro Cortés Bonnin, Sindicato 148
Antonio Salóm Sureda, Herrería 39
Juan Segura Segura, Espartería 5
Bartolomé Oliver Ordinas, A. Rosselló
Fernando Bonnin Piña, Sindicato 167
Gabriel Buades
Rafael Pons Llambias, Fideos 8
Nicasio Roca Mir, S. Nicolás 31
Antonio Cañellas Ripoll, Sindicato 59
Juan Aleñar Arrom, S. Miguel 129
Cayetano Aguiló Forteza, Cofradía 8
Miguel Ramis Llabrés, Sindicato 194
José Casanovas Obrador, Santo Domingo 22
Miguel Matas Tomás, Diezmo 10
Rafael Salamanca Gomila, P. Coll 43
Miguel Suñer Grimalt, Mora 4
Antonio M.º Fuster, S. Nicolás 3 y 5
Sebastián Comas Terradas, Colón 7 y 9
José Ramis Gelabert, Colón 27
José Cánovas Cánovas, Sindicato 120
Juan March Ferrer, Jaime II 59
Sebastián Llopart Mateu, Mollet
Pedro Juan Morey Pujol, Pelaires
Guillermo Borrás Palmer, Montenegro
Juan Carbonell Mir, La Protectora
Andrés Ramonell Campomar, San Cristóbal 18
Jaime Carbonell Echevarria, Salas 18
Bartolomé Verd Verd, Veira 11
Jose Miró Aguiló, Perejil 3
José Vila Coll, Santa Eulalia 2
Martín Roca Esteban, Santa Clara 2
José Pomar Flores, San Miguel 80
Bartolomé Bauzá, San Miguel 8
Juan Grua Gelabert, P. Merced 2
Damián Bannasar Moner, Marina 45
Domingo Durán Esteva, Unión 22
José Balaguer Vallés, Colón
Jacinto Nadal Vidal, Constitución 19
J. Más Quetglas, Santo Domingo 34
Jaime Llodrá Gibert, Conquistador 4
Juan Sansó Bordoy, Palou y Coll 18
Guillermo Miró Barceló, Colón 1
Serafin Sureda Ramis, Cadena 4
Antonio Coll Manresa, Contra-Muelle
Pedro Moll Moll, Pursiana 162
Vicente Martorell Juan, Vallori 5
Bartolomé Ferrer Isern, S. Miguel 5
Vicente Font Matamala, Palacio 14
Isidro Lassalle, Brossa 25
Miguel Amengual Abraham, Plaza Rosario 1
Antonio España Serra, Plaza Santa Eulalia 9
Bartolomé Fuster Martí, Colón 9 y 11
José Moll Frau, San Miguel 83
Luis Ferrer Barcia, Anselmo Clavé
Jaime Hernández Vives, S. Miguel 21
José Garau Soberats, Sindicato 35
Rafael Cortés Piña, Colón 52
Miguel Planas Castañer, Rubí 8
José Forteza Rey, Colón 23
Francisco Aguiló Cortés, Peletería n.º 15
José Miró Fuster, Palacio 2
Ignacio Pomar Taronj, Jaime II 83
José Valls Forteza, Colón 68
Juan Miró Taronj, Peletería 62
Rafael Pujol Palmer, P. Navegación 9
Sebastián Llabrés Nicolau, Matadero 8
Luis Bohigas Tuschanor, Bolsería 15
Pablo Valls Pomar, Escursach 8
J. Luis Pou Moragues, San Bartolomé 21
Francisco Palmer Malondra, Juliá 6
José Magraner, Plaza Mayor 7
Jaime Estapé Roura, C. Manacor 51
Jaime Miserol Ferrer, C. España 12
Juan Maura Verger, Plaza Antonio Maura 6
Palma 4 de Febrero 1928.—El Alcalde, Juan Aguiló Valenti Valenti.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Cédula de citación

Esta audiencia provincial ha señalado de nuevo el día veintinueve de los corrientes a las once para la celebración del juicio oral de la causa sobre delito contra la salud pública y hurto, instruida contra Antonio Ferrer Vicens y otros; y mandado expedir la presente para la citación de los testigos, Antonio Llompart Esteva y Valentín Rodríguez González, domiciliados que estuvieron en la calle de Armengol, n.º 1, y en la carretera de Sóller y punto «Se Torre des Reilotej», respectivamente, al objeto de que el expresado día y hora comparezcan en el local de esta Audiencia para declarar en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación a los expresados testigos, hoy de ignorado domicilio, extendiendo y firmo la presente en Palma a ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Antonio Enriquez.

Núm. 328

D. Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angel Dannis Grimalt, de estado soltero, profesión empleado, hijo de Serafin y de Isabel, natural de Pamplona, vecino de Palma, de edad de veinte y cuatro años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por falsedad y estafa n.º 89 de 1927, cuyas señas se ignoran, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión de este partido y a disposición de este Juzgado.

Palma siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard,

Núm. 361

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue D. Pedro Galiana Morató contra D. Ramón Maroto Moxó, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes que luego se describirán quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86, el día doce de Marzo próximo venidero a las once.

1.º Fuente llamada de Son Gil que existe en el predio que se dirá, tenida en establecimiento de D. Rafael Ignacio Brondo hoy de D. Vicente Recio Villalonga y nace en el predio llamado Son Morro, sita en el término de Valldemosa de cabida 81 cuarteradas y cien destres y linda al Norte con el Predio Son Verí; por Levante con el predio Pastoritx; por Sur con torrente de Valldemosa, con el predio Son Puig y del Llorer y con Son Patx; y por Poniente con los predios Son Brondo y Son Matje.

2.º Casa cochera número uno de la Plaza de Cavallería de esta ciudad. No consta su cabida y linda por la derecha entrando con otra de herederos de Andrés Rubert; por la izquierda con la calle del Ermitaño y por detrás con finca de herederos de Salvador Morell.

Han sido justipreciados, la fuente de Son Gil en cuatro mil pesetas; y la co-

chera, descrita en segundo lugar, en cinco mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, de cuyo requisito está relevado el ejecutante, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo avalúo.

2.ª No se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los descritos bienes.

3.ª Los autos y la certificación de gravámenes a que estén afectos los mismos bienes, estarán de manifiesto en la Secretaría. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y todos los demás inherentes a la venta, serán de cargo del comprador así como los que causare éste si se personare en autos, sea por el motivo que fuere; pudiendo hacer las posturas a calidad ceder el remate a un tercero.

Palma ocho Febrero mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—Ante mí, Celso Velasco.

Núm. 176

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE INCA

Cédula de citación

En autos juicio ejecutivo, que, ante este Juzgado y Secretaría, sigue Miguel Celiá Pons, vecino de Campanet, contra Magin Prats Caimari, vecino de Inca, cumpliendo providencia de fecha de ayer, recaída a solicitud de la parte actora, se cita a los herederos o causahabientes de dicho Magin Prats Caimari, hoy difunto, para que comparezcan en dicho Juzgado y autos expresados, dentro de nueve días al objeto de personarse en los propios autos, previniéndoles, que si no comparecieren, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca veinte de Enero de mil novecientos veinte ocho.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 374

Don José Entrena y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber; que en este Juzgado y Secretaría del actuario que refrenda, se siguen autos sobre consignación de trescientas veinte y cinco pesetas 250 por capital y 75 por intereses, hecha por Jaime Siquier Celiá a favor de D. Juan Bennasar Martorell, de paradero ignorado, por cuyo motivo, en providencia del día veinte y siete de enero último, tengo acordado la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* y en este Juzgado, haciéndose saber a dicho Juan Bennasar, que dentro del plazo de nueve días, comparezca ante este Juzgado a percibir la cantidad consignada, con la prevención de que si no compareciere dentro de dicho plazo, se dará por bien hecha la consignación, con imposición de las costas a su cargo.

Dado en Inca a primero de febrero de mil novecientos veintiocho.—José Entrena.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 345

Don Juan Nepomuceno Dominguez y Villanueva, Comandante de Marina de Mallorca e Ibiza,

Hace saber: Que ejecutados por el Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Palma dos proyectos de ampliación y mejora del expresado puerto, se abre una información pública con arreglo al artículo 43 del Reglamento para la ejecución de la Ley de puertos por un plazo de quince días a contar de la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia, para que las personas o entidades interesadas, puedan conocer y emitir su opinión sobre dichos proyectos los que estarán a su disposi-

ción en la Comandancia de Marina, durante las horas de oficina, y en el plazo señalado.

Palma 8 de Febrero de 1928.—Juan Nepomuceno Dominguez.

Núm. 364

Don Manuel Martínez Ballesteros, Capitán de Infantería, Secretario de la Sección de Clasificación y Revisión de Menorca, de la que es Presidente el Teniente Coronel de Infantería Don Emilio Ramos Unamuno.

Certifico: Que esta Sección acordó en sesión de esta fecha fijar el importe del jornal medio de un bracero para efectos de resolución de prórrogas de primera clase en la cantidad que a continuación se señala en los diferentes términos municipales de esta Isla.

Mahón, Ciudadela, Alayor, Mercadal, Villa-Carlos y San Luis, cuatro pesetas.

Ferrerías, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. C. del Ministerio de la Guerra de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. n.º 281), expido el presente con el visto bueno del Señor Presidente, en Mahón a ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Manuel Martínez Ballesteros.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Ramos.

Núm. 358

DEPOSITO CENTRAL DE REMONTA

9.º Destacamento

El día 18 del actual, a las once horas y en el Cuartel de Caballería de esta Plaza, se venderán en pública subasta tres caballos de desecho, debiendo tener presente que este anuncio será a prorrato.

Palma 11 de Febrero de 1928.—El Suboficial, Ignacio Vargas.

Núm. 332

JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 20 a las 10 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de Septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid* n.º 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras. Todo lo cual harán constar en sus ofertas.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que procederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Harina flor 20 qqm.
Harina pan tropa 360 id.
Cebada 490 id.
Paja para pienso 770 id.
Alfalfa (la que consuman los Cuerpos) 400 litros.

Carbón vegetal 200 qqm.
Carbón de cok 50 id.
Leña en tronco 150 id.
Paja larga para relleno 120 id.
Aceite vegetal 30 id.

Palma 7 de Febrero de 1928.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

COMISION GESTORA

DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 20 a las 12 de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Hospital Militar de Palma.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, será a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª, 20 litros; Aceite vegetal de 2.ª, 8 litros; azúcar, 40 Kg.; Café, 8 Kg.; Carbón de Antracita, 20 qqm.; Carbón de cok, 40 qqm.; Carbón vegetal, 20 qqm.; Garbanzos, 30 Kg.; Jabón común, 100 Kg.; Jabón de sosa, 50 Kg.; Leña cortada y rajada, 80 qqm.; Patatas, 500 Kg.; Tocino, 10 Kg.; Velas de esperma, 10 Kg.; Carne limpia, Coñac, cebollas, dulce, fruta, gallina, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, pescado de 1.ª, riñones y sesos, lo que se necesite para el consumo.

Palma 7 de Febrero de 1928.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

Núm. 347

CREDITO BALEAR

Habiendo sufrido extravío el talón resguardo de un depósito en metálico constituido en esta Sociedad a nombre de Angela Pons Ferrer y otro en 21 de Marzo de 1924, señalado dicho talón con el n.º 10.316, se previene que, transcurridos 15 días desde la publicación oficial de este anuncio, se declarará nulo el talón extraviado y se expedirá duplicado con todos los efectos del primero, a no ser que en dicho plazo de 15 días se nos presente el repetido talón o alguna reclamación sobre el mismo.

Palma 8 de Febrero de 1928.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, A. Bennasar.

Núm. 365

BANCO DEL PROGRESO AGRICOLA

Por acuerdo de la Comisión Administrativa y conforme a lo que previenen los Estatutos de esta Sociedad se convoca a los Señores Subvencionistas para la Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio Social calle de la Plaza núm. 11, el domingo 26 del corriente a las catorce horas, treinta minutos.

Campos del Puerto 10 de febrero de 1928.—El Director, Juan Alou.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA